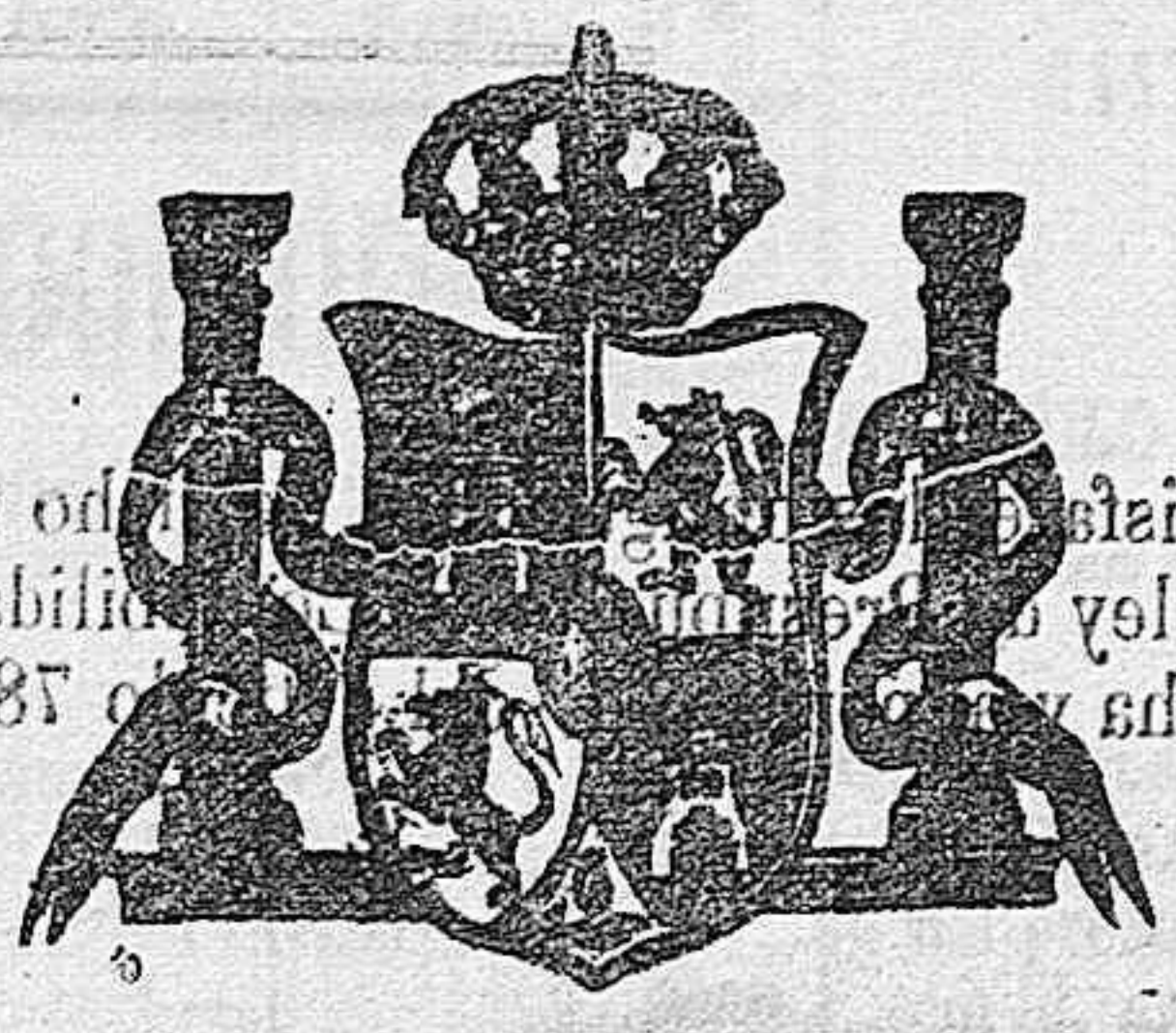


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:
Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.
EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Fulalia.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

D. Tadeo Salvador, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 29 del actual, se ha admitido la renuncia de la mina de cobre denominada La Justicia, sita en término de Robres, paraje titulado Cuesta Laguardia, cuya renuncia me ha sido presentada por D. Facundo Martinez Zaporta,

vecino y empleado en esta Ciudad, el mismo que la abandona y pide la caducidad de su expediente; habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el término que dicha Mina comprendía.
Lo que se publica en este Boletín Oficial cumpliendo lo prevenido en las disposiciones vigentes de minería.
Logroño 30 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

GASTOS CARCELARIOS.
Partido judicial de la Capital.

La Comisión permanente de la Diputación de esta provincia, con fecha 29 de Abril último me dió lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el repartido formado por el Sr. Alcalde de esta Capital para cubrir los gastos carcelarios en el próximo año económico de 1881-82, la Comisión provincial al uso de las atribuciones que le concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesión del día de ayer prestar su aprobación al citado repartido y remitirlo V. E. para su inserción en el Boletín, a fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, consignan en sus respectivos presupuestos la cantidad que a cada uno se les señala.»

Lo que se publica en este periódico oficial, con el repartido que se cita, para los efectos que se interesan. Logroño 2 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1881-á 1882.
PRETOS POBRES.

Presupuesto que forma esta Alcaldía de los ingresos necesarios para atender al socorro de presos pobres en el año económico de 1881 á 1882 en el cual se consignan las cantidades que cada pueblo debe satisfacer.

PUEBLOS.	Ptas.	Cts.
Agoncillo.	259	29
Albelda.	430	96
Alberite.	296	84
Arrubal.	79	57
Cenicero.	822	59
Clavijo.	155	01
Daroqa.	67	95
Estrena.	322	77
Fuenmayor.	793	08
Hornos.	87	62
Juvera.	516	80
Lagunilla.	390	72
Lardero.	439	01
Leza de Rio Leza.	109	08
Logroño.	4495	93
Murillo.	489	98
Medrano.	151	10
Nalda.	635	72
Navarrete.	820	80
Rivafrecha.	544	52
Sojuela.	115	34
Sorzano.	172	56
Sotés.	191	34
Torremonalvo.	61	79
Viguera.	539	45
Vilamediana.	354	07
Zenzano.	46	49
TOTAL.	15370	08

Importa este presupuesto la cantidad de trece mil trescientas setenta pesetas y ocho céntimos. Logroño 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, Marqués de S. Nicolás.
Sesion de 28 de Abril de 1881.—Se

aprobó el anterior repartido.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P.—Joaquín Fariás, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

El día 2 de Junio próximo y hora de la una y media de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital el arrendamiento en pública subasta de la recaudación de los derechos del Pontazgo de Calahorra durante el año económico de 1881 á 1882.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de cuatro mil pesetas, y no se admitirá proposición menor de esta cantidad. A cada proposición, se acompañará la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de contabilidad. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de esta provincia de... enterado del pliego de condiciones para la recaudación de los derechos del Pontazgo de Calahorra durante el año económico de 1881 á 1882, se comprometo á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)
Logroño 30 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A.; Joaquín Fariás.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.			Artículos	SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.		
	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulo. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.		ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulo. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I. Administracion provincial.							
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.	2255 94		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	8020 83	
1.º	Idem de la Seccion de Contabilidad y Seccion de cuentas.	1899 58		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Material de Secretaria y Contaduria.	591 66		CAPITULO V. Instruccion publica.			
	Idem de la Cms. de examende cuentas.			1.º	Junta provincial del ramo.	995 75	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y escribiente.	552 08		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	5019 86	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02	5478 94	3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	645	5181 52
	Material de Comision de Cuentas.				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	556 25	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 "		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.		
6.º	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de material de la Seccion de cuentas.			6.º	Biblioteca provincial.		
				7.º	Museo provincial.		
CAPITULO II. Servicios generales.							
1.º	Gastos de quintas.			CAPITULO VI. Beneficencia.			
2.º	Idem de bagajes.	835 15		1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2358 83	
5.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial.		2541 48	2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	2990 43	14435 85
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	1500		3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	6936 98	
5.º	Idem de calamidades publicas.	208 35		4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.	2169 59	
				5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.		
CAPITULO III. Obras publicas de carácter obligatorio.							
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones, no comprendidos en el plan general del Gobierno.			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.		
1.º	Material para estas obras.	250 "		CAPITULO VII. Correccion publica.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	5452 81		1.º	Gastos de cárceles.		
	Material para estas mismas obras.	3867 50		2.º	Idem de Establecimientos penales.		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	8403 64		CAPITULO VIII. Imprevistos.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	853 53		581 66	581 66		
CAPITULO IV. Cargas.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	687 50		SECCION SEGUNDA.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			GASTOS VOLUNTARIOS.			
3.º	Intereses á los acreedores por obras publicas.	7333 33		CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
				1.º	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion publica.	6510 "	6310 "
				CAPITULO II. Carreteras.			
				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		

